

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO 2010/2011.

Apellidos:	Nombre:	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cuerpo:	Especialidad:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

APARTADO 3.- MÉRITOS ACADÉMICOS

3.1. DOCTORADO, POSTGRADOS Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS (subpartados 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4)

A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado Español.
(Ver disposición complementaria segunda)

SUBAPARTADO	MÉRITOS
3.1.1. Título de Doctor	
3.1.2. Título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	
3.1.3. Reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	
3.1.4. Premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	

3.2. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS (subpartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3)

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa.

SUBAPARTADO	MÉRITOS
3.2.1. Titulaciones de Grado. Título universitario oficial de Grado o equivalente.	
3.2.2. Titulaciones de primer ciclo.	
3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo	

3.3. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

SUBAPARTADO	MÉRITOS
a) Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.	
b) Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.	
c) Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.	
d) Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.	
d) Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.	
d) Título Profesional de Música o Danza.	

APARTADO 4.- DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES (Ver disposición complementaria tercera)

Los méritos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 serán aportados de oficio por esta Administración educativa siempre que los cargos hayan sido desempeñados en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura con posterioridad al 1 de septiembre de 2000.

En cuanto al desempeño de la función tutorial (subapartado 4.3) será valorado de oficio por la Consejería de Educación, excepto el curso 2006/2007, cuya documentación justificativa será aportada por el interesado mediante el modelo que puede descargarse en esta misma página de internet.

APARTADOS	POSESIÓN			CESE			SERVICIOS			
	Día	Mes	Año	Causa	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
4.1. Cargo como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas										
4.2. Cargo como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes.										
4.3. Otras funciones docentes. Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E.										

APARTADO 5.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Para la valoración de méritos previstos en los subapartados 5.1 (Actividades de formación superadas) y 5.2 (Actividades de formación impartidas) la Consejería de Educación tomará en consideración los que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril (DOE núm. 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).

En cuanto a los méritos previstos en el subapartado 5.3 (especialidades distintas a la de ingreso en el cuerpo) se valorará de oficio por la Administración siempre que la adquisición de la misma haya tenido lugar mediante los procedimientos convocados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para la adquisición de nuevas especialidades.

SUBAPARTADO	MÉRITOS
5.1. Actividades de formación superadas.	
5.2. Impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 del Anexo XIII.	
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero.	

APARTADO 6.- OTROS MÉRITOS

Los méritos previstos en el subapartado 6.5 (Participación efectiva como miembro de los tribunales en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE) serán aportados de oficio por la Consejería de Educación siempre que dicha participación haya tenido lugar en la Administración Educativa de Extremadura y a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

Los méritos previstos en el subapartado 6.6 (tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo) será aportado por la consejería de Educación siempre que el título universitario oficial de Máster haya sido impartido por la Universidad de Extremadura.

SUBAPARTADO	MÉRITOS
6.1. Publicaciones	
6.2. Premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, o por la participación en estos proyectos.	
6.3. Méritos artísticos y literarios: <ul style="list-style-type: none"> - Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos ...) - Por exposiciones individuales o colectivas. 	

APARTADOS	POSESIÓN			CESE			SERVICIOS			
	Día	Mes	Año	Causa	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
6.4. Años de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa										

SUBPARTADO	MÉRITOS
<p>6.5. Miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E.</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	
<p>6.6. Tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.</p>	
<p>6.7. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia y en Baleares.</p>	

Todos los méritos relacionados anteriormente deberán ser justificados documentalmente en la forma en que se determina en el Anexo XIII, en caso contrario no serán tenidos en cuenta.

En, a de de 2010.

(Firma del interesado)